



Arauca, Arauca, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE:** 81- 001 – 33 - 31 - 001 – 2016 – 00082 - 00  
**DEMANDANTE:** EDINSON RIVERA LUNA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –  
CREMIL  
**VINCULADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a fijar fecha para celebrar audiencia inicial, el Despacho ordenó requerir a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá, para que informará si el señor Edinson Rivera Luna ha radicado demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En respuesta al mencionado requerimiento se informa por parte de la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, que el señor Rivera Luna no se encuentra activo con demanda alguna.

En consecuencia, no es posible desvincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto no se estableció que el accionante hubiese impetrado demanda con iguales pretensiones al asunto hoy discutido.

Así las cosas, vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado de las excepciones propuestas por las partes intervinientes en el presente asunto, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a las entidades públicas que son parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial deberán allegar el respectivo concepto del Comité de Conciliación, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a la abogada **SORANGEL ROA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.910 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 128 del cdno 1.

**TERCERO:** Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

AVR

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>163</b> de fecha <b>3 de noviembre de 2017.</b></p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
---

